



EXPEDIENTE N° : 205-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ATACOCHA
UBICACIÓN : DISTRITO DE YARUSYACAN, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 540-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre del 2014.*

Lima, 28 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 540-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Atacocha S.A.A. (en adelante, **Atacocha**) por la comisión de dos infracciones a la normativa ambiental al haberse acreditado que no adoptó medidas de previsión y control a fin de impedir la disposición de relaves sobre el suelo y coberturas vegetales, ni tampoco culminó el sistema de captación, conducción y tratamiento de los lixiviados producidos en el relleno sanitario Santa Bárbara.
 - (ii) Ordenó a **Atacocha** como medidas correctivas que cumpla con implementar un sistema que impida que los relaves del Vaso Atacocha tengan contacto directo con el suelo y cobertura vegetal, así como un sistema de captación, conducción y tratamiento de los lixiviados provenientes del relleno sanitario Santa Bárbara a fin de evitar que éstos tengan un impacto en el ambiente. Asimismo, requirió a **Atacocha** que presente dos informes técnicos detallados a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas dictadas.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Atacocha** el 19 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 622-2014 que obra en el Folio N° 943 del expediente.
3. El 15 de octubre del 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 040726, **Atacocha** remitió a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Atacocha** el 19 de setiembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 540-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA